

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00122-00  
Demandante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, ALICIA CARREÑO PLATA, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO  
Demandados: JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ, WILSON CARREÑO SALGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES C. O.  
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

La apoderada judicial de los demandados JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ y WILSON CARREÑO SALGADO contestó oportunamente la demanda e hizo llamamiento en garantía a la compañía aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con NIT 860028415, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, atendiendo al Contrato de Seguro celebrado por WILSON CARREÑO SALGADO como tomador y asegurado, cuyo beneficiario es José Benigno Ochoa Vanegas, según Póliza N° AA024515 con vigencia desde marzo 29 de 2017 hasta marzo 29 de 2018, según los amparos establecidos en la póliza, tomada para amparar los conceptos relacionados en las “Coberturas y Valor Asegurado”<sup>1</sup>

El citado llamamiento en garantía con respecto de la aseguradora aludida en párrafo anterior es procedente, al tenor del artículo 64 del C.G.P., de manera que se aceptará en virtud del mismo contrato del seguro.

Se ordenará la citación de la empresa llamada en garantía y se le fijará el término de diez (10) días para que comparezca al proceso.

La notificación a la empresa aseguradora llamada en garantía, se hará de la misma forma que la del auto admisorio de la demanda (notificación personal) conforme el artículo 66 del C.G.P., la cual se deberá realizar por la parte interesada en el término de los 30 días so pena de aplicarse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 ejusdem.

De otra parte, fue presentado otorgamiento de poder en debida forma por los demandados JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ y WILSON CARREÑO SALGADO<sup>2</sup> a las abogadas YANETH LEÓN PINZÓN y MARÍA DELFINA PICO MORENO, por lo cual este despacho reconocerá como apoderada principal a la abogada YANETH LEÓN PINZÓN, en los términos del referido memorial y como suplente al subsiguiente en mención. Sin que en ningún momento actúen simultáneamente más de una abogada. (artículo 75 del C.G.P.)

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por La apoderada judicial de los demandados JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ y WILSON CARREÑO

---

<sup>1</sup> Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0021 CARATULA DE LA PÓLIZA

<sup>2</sup> Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0020 PODERES

SALGADO, a la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de este proveído a la llamada en garantía, aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERTIVO, con NIT 860028415, por intermedio de su representante legal, o de quien hiciere sus veces.

Paragrafo 1: CONCEDER a la llamada en garantía el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

Paragrafo 2: la notificación a la llamada en garantía se debe realizar en el término de los 30 días, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 ejusdem.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YANETH LEÓN PINZÓN con T.P. N° 103.013 del C. S. de la Judicatura y tenérsele como apoderada principal y como apoderada suplente a la abogada MARÍA DELFINA PICO MORENO con T.P. N° 241.098 del C. S. de la Judicatura. Sin que en ningún momento actúen simultáneamente más de una abogada de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f3f8b09d54894b74539f5a64ff36da286d1c9cea7dbf6b7614f0f1038089c88**

Documento generado en 14/09/2020 10:54:16 a.m.